

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa Provincial de Educación Vial destinado a todos los niveles del Sistema Educativo de la Provincia: Inicial, Primario, Secundario y Superior, como así también de las otras modalidades educativas, tanto de gestión pública como privada.-

ARTÍCULO 2º.- El Programa tendrá como objetivo principal promover la formación integral de los estudiantes en materia de educación vial, fomentando conocimientos, prácticas responsables y hábitos seguros para la circulación en la vía pública, tanto en calidad de peatones y conductores, como de pasajeros.-

ARTÍCULO 3º.- Dispóngase la incorporación obligatoria de contenidos de educación vial dentro del calendario escolar, los cuales deberán ser abordados de manera transversal e interdisciplinaria en los distintos espacios curriculares.-

ARTÍCULO 4º.- Establézcase la realización obligatoria de jornadas institucionales denominadas “Tu Vida Primero”, de educación en seguridad vial para generar concientización y prevención de siniestros viales en las siguientes fechas:

- 10 de junio en conmemoración del Día Nacional de la Seguridad Vial.
- 05 de octubre en conmemoración del Día del Camino y de la Educación Vial.

Las mismas deberán incluir actividades educativas, talleres, simulaciones, campañas de concientización y participación de organismos especializados en la misma.-

ARTÍCULO 5º.- Los Ministerios de Educación, de Salud y de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos serán las Autoridades de Aplicación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 6º.- Las Autoridades de Aplicación deberán:

- a) Abordar e implementar los contenidos curriculares adecuados a cada Nivel Educativo.
- b) Capacitar a los docentes para la implementación del programa.
- c) Promover la participación de organismos públicos, fuerzas de seguridad y organizaciones de la sociedad civil.
- d) Desarrollar materiales didácticos y campañas de concientización.
- e) Implementar acciones territoriales y comunitarias que refuercen la educación vial.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley, promoviendo acciones complementarias en sus respectivas jurisdicciones.-

ARTÍCULO 8°.- Los gastos que demande la implementación de la presente Ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.-

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

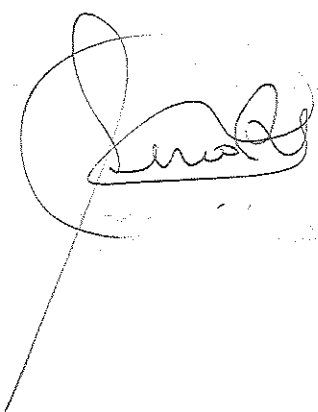
Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141° Período Legislativo, a cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por los diputados **ANTONIO SIRO VERAGUA MASSUD** y **LUIS LISANDRO ROJO.-**

L E Y N° 10.874.-

FIRMADO:

LIC. TERESITA LEONOR MADERA – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – SECRETARIA LEGISLATIVA



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mirtha Luna', is written over a faint rectangular stamp. The signature is fluid and cursive.